

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 16 DE JUNIO DE 2.009.

A S I S T E N C I A

Alcalde-Presidente

D. ANTONIO ALMAZAN OJEDA

Tenientes de Alcalde

D. FRANCISCO GARCÍA MARTINEZ

D^a. JUANA GARRIDO ARRIBAS (abandona la sesión al inicio del 7º punto del orden del día)

D^a. JUAN M. FERNÁNDEZ PINO

Concejales

D^a. M^a. CARMEN BOTIA GONZALEZ

D. ANTONIO UBEDA GARCIA

D^a. M^a. CARMEN CABALLERO BLÁZQUEZ

D. FRANCISCO G. MORIS CONDE

D^a. M^a. DOLORES DIAZ MORALES

D^a. JUANA BLAZQUEZ SOTO (abandona la sesión al final del 2º punto del orden del día)

No concurre

D^a. M^a. MERCEDES NOGUERA RUIZ

Secretaria-Interventora

D^a. GEMA E. MOTA MARFIL

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guarromán, siendo las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil nueve, se reunió el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde D. Antonio Almazán Ojeda, con asistencia de los Concejales que lo constituyen, y relacionados al margen, no concurriendo la Concejala D^a. Mercedes Noguera Ruiz, también relacionada al margen, al objeto de tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, repartido con la convocatoria, siendo asistidos de mí, la Secretaria.

1º LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, BORRADOR ACTA SESIONES ANTERIORES DE 27/04/09 Y 11/05/09.-

Abierta la sesión por la Presidencia y dada cuenta de sendos borradores de acta de las sesiones celebradas los pasados días 27 de abril y 11 de mayo,

son aprobados por nueve votos a favor y una abstención (D^a. Juana Blázquez Soto).

2.- TOMA POSESION DE LA CONCEJALA ELECTA D^a. JUANA BLAZQUEZ SOTO.- Presente en el Salón de Sesiones D^a. Juana Blázquez Soto, que en la lista de candidatos para el cargo de Concejala presentó el PSOE., en las Elecciones Locales del día 27 de mayo de 2.007, sigue al último elegido en las citadas elecciones y, por tanto, la nombrada para sustituir al Concejala dimisionario D. Daniel Merino Rodríguez, del mismo partido, es invitada por la Presidencia al objeto de tomar posesión de su cargo como Concejala de este Ayuntamiento.

Acreditada suficientemente la personalidad de la citada y exhibida la Credencial de Concejala, expedida por el Presidente de la Junta Electoral Central, la Presidencia le requiere para que preste juramento o promesa, después de haberse puesto en pie la Corporación y público asistente, haciéndolo bajo la siguiente fórmula:

“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Seguidamente es felicitada por el Presidente y demás Concejales, manifestando éste que la compareciente había tomado posesión de su cargo de Concejala por el Partido del PSOE., abandonando seguidamente la sesión por motivos de tener que ser ingresada en centro hospitalario.

3.- RATIFICACION, SI PROCEDE, RESOLUCION ALCALDIA DE APROBACION CONVENIO CON LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE PARA LA REMODELACION DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL CON HIERBA ARTIFICIAL Y PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS.- Se da cuenta, a los efectos oportunos de ratificación, de la resolución de Alcaldía nº 206, dictada con fecha 3 del corriente mes, comprensiva del siguiente tenor literal:

“Por dada cuenta del borrador de convenio remitido por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, que tiene como objeto la instrumentación de la subvención concedida a este Ayuntamiento para la ejecución de la actuación prevista de “Remodelación del Campo de Fútbol Municipal con Hierba Artificial”, y tras examen del mismo, esta Alcaldía, teniendo en consideración que la documentación pertinente a efectos de obtención de la condición de beneficiario definitivo, debe entregarse antes del día 5 del presente mes, conforme así lo tiene requerido dicha Consejería, por razones de urgencia, viene en RESOLVER:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Guarromán, para la construcción de remodelación del Campo de Fútbol Municipal con hierba artificial, cuyo contenido literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA y EL AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN (JAÉN), PARA LA REMODELACION DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL CON HIERBA ARTIFICIAL.

Convocatoria 2009

En , De una parte, Don Luciano Alonso Alonso, Consejero de turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de la que es titular y, De otra parte, D/Da Antonio Almazan Ojeda, Alcalde-Presidente de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN, en representación de la misma.

Actuando ambos en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas; el primero de los mismos, por el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 2 del Decreto 119/2008 de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio; y el segundo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

1º. Que el artículo 72 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de tiempo libre.

2º.- Que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de

Consejerías, Decreto 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, es el órgano administrativo competente en materia de deporte, y está interesada en cualquier esfuerzo o iniciativa que suponga cooperar en la dotación de infraestructuras deportivas que persiga una finalidad pública o sea de interés social, y que permita equilibrar territorialmente las infraestructuras deportivas.

3°. Que el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, establece la procedencia de la coordinación de competencias de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de las de éstas.

4°. Que a tal fin la Orden de 9 de noviembre de 2006 (BOJA núm. 239 de 3 de diciembre de 2006) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, modificada por la de 28 de junio de 2007 (BOJA núm. 134 de 9 de julio de 2007), por la de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243 de 12 de diciembre) y por la de 23 de diciembre de 2008 (BOJA núm. 4 de 8 de enero de 2009), en desarrollo de los artículos 6.g) y 50.4 de la Ley del Deporte, regula el procedimiento de colaboración entre esta Consejería y las Entidades Locales Andaluzas o sus Organismos Autónomos para la dotación de infraestructuras deportivas, elemento esencial para la generalización de la práctica deportiva entre todos los ciudadanos de nuestra Comunidad.

5°. De acuerdo con el artículo 28.1 de la citada Orden, para la plena eficacia de la Resolución de concesión será preciso la formulación del correspondiente Convenio de colaboración, cuando la cuantía total de inversión de la actuación subvencionada supere la cifra de 120.000,00 €.

6°. El artículo 9.5 de la referida Orden establece que el plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año.

7°. Que el Convenio que hoy se suscribe al amparo de la citada Orden lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Entidad Local a la práctica del deporte, mediante la dotación de infraestructuras deportivas que completen las de dicha naturaleza que no hayan podido ser desarrolladas con anterioridad.

CLÁUSULAS

Primera.- Constituye el objeto del presente Convenio la instrumentación de la subvención concedida al AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN, para la ejecución de la/s actuación/es previstas en el Anexo I de este Convenio por los importes y con la distribución de anualidades fijada en el mismo.

Segunda.- La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se compromete a:

a) Redactar el/los Proyecto/s Básico/s y de Ejecución de las obras recogidas en el Anexo I, de conformidad con la definición técnica y funcional de los mismos, acordado, en su caso, con el AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN, debiendo contemplar necesariamente, la pre-instalación de energías renovables. Estos proyectos serán redactados en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente Convenio.

b) Supervisar el proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

c) Adjudicar y contratar las obras que se mencionan en el Anexo I, de acuerdo con las normas de contratación pública.

d) Ejecutar la/s obra/s mencionada/s, en el plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del Acta de replanteo, correspondiendo a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas el seguimiento de la ejecución de dichos contratos a través de la Dirección Técnica y Facultativa de las obras, hasta su terminación.

e) Financiar la cantidad de 220.065,08 €, que representa un 50% % del presupuesto global de la obra, que asciende a 440.130,17 €, en función de sus disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de este Convenio. Asimismo, financiará con el mismo porcentaje el incremento que se produzca sobre dicho presupuesto como consecuencia de las modificaciones que se introduzcan en el proyecto de obra inicial y se tramiten de acuerdo con la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Igualmente los intereses de demora devengados por pagos extemporáneos al contratista serán por cuenta y en su totalidad con cargo al órgano contratante.

Tercera.- EL AYUNTAMIENTO se compromete a:

a) Poner a disposición de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los terrenos sobre los que se ubicarán las instalaciones deportivas a contratar y ejecutar por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, mediante la presentación de la certificación de inscripción de los mismos en el Inventario de Bienes de la Entidad Local, y en su caso, mediante presentación de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, previa notificación del acuerdo de puesta a disposición de los terrenos a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de conformidad con la legislación vigente en materia de bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Los terrenos deberán estar urbanizados y dotados de las redes generales de abastecimiento de agua, electricidad y alcantarillado, así como libres de cargas y gravámenes y con las calificaciones urbanísticas. y los servicios básicos necesarios para que puedan ejecutarse dichas obras en los plazos establecidos y conforme a la legalidad vigente.

b) Efectuar, en su caso, el saneamiento por evicción de la parcela donde se proyecten construir las instalaciones deportivas, eliminando de la misma todos los servicios e instalaciones que resulten afectados por las obras.

c) Financiar la cantidad de 220.065,09 € que representa 50% % del presupuesto global de la obra, que asciende a 440.130,17 €. Asimismo financiará con el mismo porcentaje el incremento que se produzca sobre dicho presupuesto como consecuencia de las modificaciones que se introduzcan en el proyecto de obra inicial y se tramiten de acuerdo con la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

d) Soportar, en general, los tributos, las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras y, en concreto, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Cuarta.- EL AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN, tras la firma del presente Convenio, deberá realizar transferencias de fondos a la Junta de Andalucía en la cuantía convenida, generando el devengo de los correspondientes intereses de demora en caso de incumplimiento del mismo, y de la siguiente forma:

-Primera anualidad: En el plazo máximo de tres meses a contar desde la firma del presente Convenio, la Entidad Local, deberá ingresar el importe correspondiente a la primera anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de este Convenio.

-Anualidad/es futura/s: Dentro del primer trimestre del/los año/s correspondiente/s., de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de este convenio.

Quinta.- Una vez terminadas las obras contratadas y efectuada la recepción de las mismas, en presencia de los representantes de las Administraciones Públicas convenidas, se formalizará el ACTA DE ENTREGA al AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN, titular de las mismas, con las condiciones que se recogen en este Convenio y en la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte.

En el plazo de un año desde la firma del acta de entrega, el beneficiario incluirá las instalaciones construidas en su Inventario de Bienes y Derechos y formalizará en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de obra nueva e inscripción del inmueble afectado a actividades deportivas por un periodo de treinta años, así como solicitará su inscripción en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, en el plazo de dos meses desde la concesión de la licencia municipal de apertura, o en su caso desde su puesta en funcionamiento.

Sexta.- EL AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN.

a) Asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas en perfecto estado de uso y se obligará a mantenerlas en su destino deportivo por un plazo de treinta años, durante el cual no podrá enajenarlas, ni ceder, en ningún caso, su uso, sin autorización expresa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, quedando exonerada la misma de cualquier imputación de responsabilidad por daños contractuales o extracontractuales ocasionados en la prestación del servicio a que se destinan tales instalaciones.

extracontractuales ocasionados en la prestación del servicio a que se destinan tales instalaciones.

Será requisito indispensable para la autorización de enajenación o desafectación al uso deportivo si no se supera el plazo establecido en el párrafo anterior, la previa devolución de las cantidades invertidas en las obras, así como el abono de los intereses legales correspondientes.

b) Autorizará a los órganos de la Junta de Andalucía la utilización gratuita y con carácter preferente de las instalaciones deportivas durante el plazo de treinta años. Las peticiones de dichos órganos, que tendrán por objeto actividades de interés general, se tramitarán a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

c) Dotará las instalaciones deportivas del personal técnico-deportivo necesario para su buen funcionamiento, remitiendo a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas informe anual del uso de las Instalaciones, no asumiendo, en ningún caso, la Junta de Andalucía ningún tipo de vínculo jurídico de carácter funcional o laboral con dicho personal.

d) Mantendrá, durante el periodo de ejecución de las obras, un cartel de obra, según Anexo II donde se hará constar la colaboración de ambas Administraciones en la construcción de las mismas, con indicación de la financiación correspondiente a cada parte, colocado con carácter permanente hasta la recepción de las obras, en sitio visible junto a la instalación deportiva.

e) Colocará, al finalizar las obras y atendiendo a las características de la actuación, una placa de cofinanciación en lugar visible y con garantías de durabilidad, según modelo Anexo II.

Séptima.- En caso de incumplimiento por la Entidad Local beneficiaria de las obligaciones asumidas, tendrá lugar la resolución del Convenio, quedando sin efecto la concesión de la ayuda y en consecuencia, las obras realizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, perdiendo la Entidad Local todo derecho a las mismas, previa instrucción del procedimiento de reintegro, y considerándose como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de lo ejecutado, y será exigible el interés de demora correspondiente.

Octava.-

1º. Se crea una Comisión de Seguimiento en la que, además de las competencias previstas en el artículo 30 de la Orden de 9 de noviembre de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se expondrán las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo, proponiendo soluciones que serán resueltas por el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Asimismo, la citada Comisión velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las Administraciones intervinientes. Dicha Comisión estará integrada por:

- Dos representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía designados a tal efecto por el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

- Dos representantes del AYUNTAMIENTO DE GUARROMAN, designados por el mismo.

2º. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Será convocada con la periodicidad necesaria para llevar a cabo un control y seguimiento oportuno del Convenio firmado. En todo caso se podrá convocar a instancias de una de las partes, notificando la convocatoria con un plazo mínimo de quince días.

Novena.- Procederá la formulación de Adenda al presente Convenio de colaboración, en los términos previstos en la correspondiente Comisión de Seguimiento y de acuerdo con la correspondiente Resolución que al efecto dicte el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, en los siguientes casos:

a) Cuando se acuerde cambio en el órgano de contratación de las actuaciones conveniadas.

b) Cuando se produzcan modificaciones en el presupuesto del convenio inicialmente previsto que impliquen alteraciones del mismo en cuantía superior al 20%, IVA excluido.

c) Cualquier otra causa que pudiera suscitarse en el desarrollo del Convenio, previa valoración, y dentro de los límites legales establecidos.

Décima.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta su cumplimiento o resolución.

Decimoprimer.- El presente Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución del Convenio:

1) El incumplimiento de algunas de sus cláusulas.

2) El mutuo acuerdo de las Administraciones colaboradoras

Duodécima.- La resolución del Convenio dará lugar al reintegro de la subvención concedida con las consecuencias previstas en el artículo 23 de la Orden de 9 de noviembre de 2006.

Decimotercera.- El presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo expresado en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y demás disposiciones concordantes de aplicación en la materia queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las normas peculiares contenidas en el mismo y por la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte en lo referido a la Modalidad 1 Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (IED), aplicándosele los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio, por duplicado ejemplar a un solo efecto.

*EL CONSEJERO DE TURISMO,
COMERCIO Y DEPORTE
Fdo.: Luciano Alonso Alonso*

*EL/LA TITULAR DE LA
EELL/ORGANISMO AUTÓNOMO
Fdo.: Antonio Almazan Ojeda”*

2º.- Poner a disposición de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, los terrenos objeto de la actuación, de propiedad municipal, y dar cuenta de dicha disposición, así mismo, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

3º.- Trasladar al próximo ejercicio 2.010 la anualidad prevista y correspondiente de la aportación municipal del presente ejercicio 2.009, para la presente actuación.

4º.- Aprobar el gasto de la anualidad futura 2.010 para hacer frente a la aportación municipal, por importe de 220.065,09 euros.

5º.- Incluir en el orden del día de la próxima sesión que celebre el Pleno de esta Corporación, la ratificación de la presente resolución.”

Abierto debate, interviene la Sra. Portavoz del Grupo Popular y explica que, el voto de su grupo será la abstención, pues entiende que, en los tiempos que estamos, no consideran una prioridad la inversión a realizar y, mucho menos, tener que acudir a un préstamo para financiar la mitad del importe de la misma, que ascendería a 200.000 euros.

El Alcalde-Presidente hace uso de la palabra y manifiesta que, de los 200.000 euros de aportación municipal, la Diputación Provincial de Jaén va a financiar la mitad, o sea 100.000 euros.

El Pleno, por seis votos a favor del Grupo Socialista y tres abstenciones del Grupo Popular, ACUERDA:

PRIMERO.- Ratificar la presente resolución de Alcaldía nº 206/2009, dictada con fecha 3 de junio de 2.009.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a los efectos oportunos.

4.- MODIFICACION, SI PROCEDE, DE LA ENCOMIENDA DE GESTION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE CONSTITUYEN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA (DISTRIBUCION DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES) A LA DIPUTACION PROVINCIAL.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

“Por el Pleno de la Corporación de fecha 31 de mayo de 2002, el Ayuntamiento acordó encomendar a la Diputación Provincial de Jaén, la gestión de servicios públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y

Depuración de Aguas Residuales para el Anejo de Zocueca (Zocueca y Ventorrillo) y el Polígono Industrial “Guadiel”, de conformidad con las Cláusulas Reguladoras de la Encomienda de Gestión de dichos Servicios Públicos y según los términos del correspondiente Estudio Técnico Económico, en el que se recogían las condiciones técnicas y económicas para la prestación de dicho servicios públicos, ofreciendo así el contenido sustantivo a la Encomienda.

La Diputación Provincial por Acuerdo de Pleno de fecha 4 de julio de 2002, aceptó dicha encomienda, suscribiéndose en fecha 29 de julio de 2002, el Convenio de Formalización de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales a la Diputación Provincial de Jaén.

Dicha Encomienda se hizo por plazo de vigencia de hasta el 29 de octubre de 2017.

Teniendo en consideración las necesidades actuales del municipio de Guarromán, así como la eficiencia y efectividad que han de cumplirse en la prestación del Servicio Público que constituye el Ciclo Integral del Agua y, teniendo en consideración que la Encomienda de Gestión de estos Servicios Públicos, ha de acotarse a un marco temporal que garantice, técnica y económicamente, el desarrollo de la gestión integral del mismo.

En base a cuanto antecede, y de conformidad con los artículos 22.2 f, 26.3 y 36.1.c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 15 y 16 de la Ley 11/1.987, de

26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su Territorio y artículo 15 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos del Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales para el núcleo urbano del municipio de Guarromán y para las aldeas de “Los Ríos”, “Martín Malo” y “El Altico”, a la Diputación Provincial de Jaén, conforme a los términos del documento aportado al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueba. En la Aldea de “El Altico” el Servicio comenzará a prestarse cuando dicha Aldea se conecte al sistema de abastecimiento del Consorcio del Rumblar.

SEGUNDO.- La prestación de este servicio se realizará de conformidad con las Cláusulas Reguladoras de esta Encomienda de Gestión, aportadas en su momento por la Corporación Provincial y aprobadas por este Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de mayo de 2002.

TERCERO.- Aprobar el Anexo al Estudio Técnico-Económico para la Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, para el Consorcio del Rumblar, aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las

condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios Públicos a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Encomienda de Gestión.

CUARTO.- La Encomienda de Gestión de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua: Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, se hace por un plazo de vigencia de hasta el 29 de Octubre de 2.017.

QUINTO.- El Ayuntamiento se reserva, de conformidad con cuanto establece el artículo 15.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la titularidad de la competencia y de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo su responsabilidad dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la Encomienda.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Excma. Diputación Provincial de Jaén para que la Gestión encomendada de los Servicios Públicos que constituyen el Ciclo Integral del Agua, lo lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SEPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí mismo o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en relación a la parte de la retribución del servicio que no se financie con los ingresos derivados de la aplicación de la Tasa correspondiente, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho resulte necesario, para adoptar cuantas decisiones precise el mejor desarrollo del presente acuerdo.

NOVENO.- Proceder a la publicación de esta Encomienda en el BO. de la Provincia, a los efectos de lo previsto en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una vez se formalice mediante la firma del correspondiente convenio entre las dos administraciones.”

El Pleno Municipal, tras deliberación, con el voto favorable de sus nueve miembros presentes, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

5º.- APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACION ART. 3º (CUANTIA) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN EL POLIGONO INDUSTRIAL “GUADIEL”.- Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por

prestación del servicio público de Abastecimiento y distribución de agua potable en el Polígono Industrial “Guadiel”, y

RESULTANDO: Que la Alcaldía-Presidencia ha elevado Moción al Pleno de la Corporación, en la que se propone la modificación del art. 3º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento y distribución de agua potable en el Polígono Industrial “Guadiel”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el art. 22.2 e) y 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la determinación de los recursos propios de carácter tributario, siendo necesaria la aprobación de las ordenanzas fiscales, según el art. 15 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vistos el informe preceptivo y respectivo de Secretaría-Intervención.

El Pleno de la Corporación, tras debate del tema y con el voto favorable de sus nueve miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar, con carácter provisional el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable en el Polígono Industrial “Guadiel”, en los siguientes términos:

*"Artículo 3.- **Cuota tributaria***

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

| <i>CALIBRE mm</i> | <i>€/Abonado/Trim.</i> |
|-------------------|------------------------|
| <i>Hasta 15</i> | <i>8,07.-</i> |
| <i>20</i> | <i>13,11.-</i> |
| <i>25</i> | <i>18,19.-</i> |
| <i>30</i> | <i>28,27.-</i> |
| <i>40</i> | <i>55,52.-</i> |
| <i>50 ó más</i> | <i>80,78.-</i> |

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

- 1º Bloque (de 0 a 18 m3/trimestre).....0,32 €/m3*
- 2º Bloque (más de 18 hasta 30 m3/trimestre).....0,62 €/m3*
- 3º Bloque (más de 30 hasta 48 m3/trimestre).....0,91 €/m3*
- 4º Bloque (más de 48 m3/trimestre).....1,21 €/m3*

b.2) Uso industrial y comercial:

- 1º Bloque (de 0 a 30 m3/trimestre).....0,62 €/m3*
- 2º Bloque (Más de 30 m3/trimestre).....0,91 €/m3*

b.3) Otros usos:

- 1º Bloque (de 0 a 30 m3/trimestre).....0,91 €/m3*
- 2º Bloque (Más de 30 m3/trimestre).....1,21 €/m3*

b.4) Centros oficiales:

- Cuota única.....0,62 €/m³

b.5) Bonificado por avería interior:

- Cuota única.....0,62 €/m³.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se le pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrador por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) la cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

A1 = Material Fontanería e inst. = 6,03 €/mm

B2 = Material Obra Civil y Ejec. = 7,42 €/mm

A = A1 + A2 = 13,45 €/mm.

B = 90,15 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$; Valores en Ptas.

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros “P” y “t” para uso doméstico:

$P = 0,32$ €/m³ consumido = 53,24 Ptas./m³.

$t = 0,14$ €/m³ consumido = 24,00 Ptas./m³.

Definición de los parámetros “P” y “t” para industrial y comercial:

$P = 0,32$ €/m³ consumido = 53,24 Ptas./m³.

$t = 0,14$ €/m³ consumido = 24,00 Ptas./m³.

Definición de los parámetros “P” y “t” para otros usos:

$P = 0,32$ €/m³ consumido = 53,24 Ptas./m³.

$t = 0,14$ €/m³ consumido = 24,00 Ptas./m³.

Definición de los parámetros “P” y “t” para organismos oficiales:

$P = 0,32$ €/m³ consumido = 53,24 Ptas./m³.

$t = 0,14$ €/m³ consumido = 24,00 Ptas./m³.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en euros:

| Calibre contador, mm. | Cuota contratación € Uso doméstico | Cuota contratación € uso industrial y comercial | Cuota contratación € otros usos | Cuota contratación € organismos oficiales |
|-----------------------|---------------------------------------|--|------------------------------------|--|
| 13 | 52,78 | 52,78 | 52,78 | 52,78 |
| 15 | 60,00 | 60,00 | 60,00 | 60,00 |
| 20 | 78,83 | 78,83 | 78,83 | 78,83 |
| 25 | 96,06 | 96,06 | 96,06 | 96,06 |
| 30 | 114,09 | 114,09 | 114,09 | 114,09 |
| 40 | 150,15 | 150,15 | 150,15 | 150,15 |

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el

importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

| <i>Calibre(m/m)</i> | <i>Fianza (€)</i> |
|---------------------|-------------------|
| <i>13</i> | <i>52,46</i> |
| <i>15</i> | <i>60,53</i> |
| <i>20</i> | <i>131,10</i> |
| <i>25</i> | <i>227,38</i> |
| <i>30</i> | <i>424,05</i> |
| <i>40</i> | <i>1110,40</i> |
| <i>50 o más</i> | <i>2019,50</i> |

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciendo constar que en caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor las citadas modificaciones cuando se publique íntegramente el texto de la modificación.

6º.- APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACION ART. 6º (CUOTA TRIBUTARIA) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, y

RESULTANDO: Que la Alcaldía-Presidencia ha elevado Moción al Pleno de la Corporación, en la que se propone la modificación de los art. 5, 6, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el art. 22.2 e) y 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la determinación de los recursos propios de carácter tributario, siendo necesaria la aprobación de las ordenanzas fiscales, según el art. 15 del Texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vistos el informe preceptivo y respectivo de Secretaría-Intervención.

El Pleno de la Corporación, tras debate del tema y con el voto favorable de sus nueve miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar, con carácter provisional, los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Tasa: 0,160933 euros/m3.

La presente tasa se facturará con periodicidad trimestral.

Artículo 6.- Devengo y periodicidad de la facturación.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período."

Artículo 8.- Recaudación.

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de la Tasa objeto de esta Ordenanza."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciendo constar que en caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces

provisional, entrando en vigor las citadas modificaciones cuando se publique íntegramente el texto de la modificación

7º.- APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACION ART. 3º (CUANTIA) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA.-Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Distribución de agua, y.

RESULTANDO: Que la Alcaldía-Presidencia ha elevado Moción al Pleno de la Corporación, en la que se propone la modificación de los art. 3 y 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Distribución de agua.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el art. 22.2 e) y 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la determinación de los recursos propios de carácter tributario, siendo necesaria la aprobación de las ordenanzas fiscales, según el art. 15 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vistos el informe preceptivo y respectivo de Secretaría-Intervención.

El Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los cinco miembros del Grupo Socialita presentes y tres en contra de los miembros del Grupo Popular, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar, con carácter provisional, los artículos 3 y 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Cuota tributaria

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

| <i>CALIBRE mm</i> | <i>€/Abonado/Trim.</i> |
|-------------------|------------------------|
| <i>Hasta 15</i> | <i>8,07.-</i> |
| <i>20</i> | <i>13,11.-</i> |
| <i>25</i> | <i>18,19.-</i> |
| <i>30</i> | <i>28,27.-</i> |
| <i>40</i> | <i>55,52.-</i> |
| <i>50 ó más</i> | <i>80,78.-</i> |

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

- 1º Bloque (de 0 a 18 m3/trimestre).....0,32 €/m3*
- 2º Bloque (más de 18 hasta 30 m3/trimestre).....0,62 €/m3*
- 3º Bloque (más de 30 hasta 48 m3/trimestre).....0,91 €/m3*
- 4º Bloque (más de 48 m3/trimestre).....1,21 €/m3*

b.2) Uso industrial y comercial:

- 1º Bloque (de 0 a 30 m3/trimestre).....0,62 €/m3*
- 2º Bloque (Más de 30 m3/trimestre).....0,91 €/m3*

b.3) Otros usos:

- 1º Bloque (de 0 a 30 m3/trimestre).....0,91 €/m3
- 2º Bloque (Más de 30 m3/trimestre).....1,21 €/m3

b.4) Centros oficiales:

- Cuota única.....0,62 €/m3

b.5) Bonificado por avería interior:

- Cuota única.....0,62 €/m3.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se le pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t) ; \text{Valores en Ptas.}$$

En la cual:

d= diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t= precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros “P” y “t” para uso doméstico:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

Definición de los parámetros “P” y “t” para industrial y comercial:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

Definición de los parámetros “P” y “t” para otros usos:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

Definición de los parámetros “P” y “t” para organismos oficiales:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en euros:

| Calibre contador, mm. | Cuota contratación € Uso doméstico | Cuota contratación € uso industrial y comercial | Cuota contratación € otros usos | Cuota contratación € organismos oficiales |
|-----------------------|---------------------------------------|---|------------------------------------|--|
| 13 | 52,78 | 52,78 | 52,78 | 52,78 |
| 15 | 60,00 | 60,00 | 60,00 | 60,00 |
| 20 | 78,83 | 78,83 | 78,83 | 78,83 |
| 25 | 96,06 | 96,06 | 96,06 | 96,06 |

| | | | | |
|----|--------|--------|--------|--------|
| 30 | 114,09 | 114,09 | 114,09 | 114,09 |
| 40 | 150,15 | 150,15 | 150,15 | 150,15 |

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$FIANZA = d \cdot CS$$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo $d_{max} = 50$ mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

| Calibre(m/m) | Fianza (€) |
|--------------|------------|
| 13 | 52,46 |
| 15 | 60,53 |
| 20 | 131,10 |
| 25 | 227,38 |
| 30 | 424,05 |
| 40 | 1110,40 |
| 50 o más | 2019,50 |

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y periodicidad de la facturación.

1.- La tasa regulada en la presente ordenanza se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá iniciada:

- c) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
- d) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante su

inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciendo constar que en caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor las citadas modificaciones cuando se publique íntegramente el texto de la modificación

En explicación de voto y consecuencia del debate, la Portavoz del Grupo Popular, D^a. María del Carmen Caballero Blázquez, explica que se va a producir un cambio muy fuerte y drástico, en un momento de crisis, en el recibo del agua para los vecinos de Guarromán y, por ello, el Grupo Popular propone que se arbitren otras soluciones, como subvencionar parte del coste de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco García Martínez, en réplica manifiesta que el Ayuntamiento tiene otra solución y es dejar el agua como está. Igualmente dice que, la prestación del nuevo servicio de abastecimiento de agua será de calidad muy superior a la que se tiene en la actualidad, aunque claro implica una subida del recibo del agua, pero que la gente también ahorrará al no tener que comprarla en el supermercado para su consumo. Así mismo, el grupo socialista considera que traer agua de calidad al pueblo no sólo es una exigencia de su grupo, si no del pueblo y la única forma de hacerlo es a través del Consorcio del Rumblar.

En igual sentido, explica que el precio que va a tener que pagar el pueblo de Guarromán es el mismo que pagan los vecinos de los municipios consorciados, en los que hay Corporaciones Municipales regidas por otros partidos, además del socialista, que han aprobado las tasas propuestas por el Consorcio en el entendimiento de que el agua de calidad es una prioridad.

En la actualidad, con la situación de crisis que existe, el Ayuntamiento no puede financiar agua a los vecinos, por lo que el Grupo Socialista, por razones de responsabilidad, ha aprobado estas nuevas tasas por prestación del servicio.

Por último, el Portavoz del Grupo Socialista hace constar la incoherencia, a su entender, del Grupo Popular, que aprueba las nuevas tasas de abastecimiento de agua potable para Zocueca y el Polígono Industrial “Guadiel” y no para el Municipio de Guarromán y las Aldeas restantes.

8º.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA SOBRE EXPEDIENTE CELEBRACION FESTEJOS TAURINOS EN LAS FIESTAS DEL OLIVAR 2.009.- Por parte del Sr. Alcalde se pone de manifiesto que con motivo de la proximidad de la celebración de la Feria y Fiestas del Olivar en el mes de Julio de 2009 y siendo intención de la Corporación, continuar con una tradición popular como es la suelta de reses y espectáculos mixtos, novillada con picadores, que son toreadas por los vecinos y aficionados, participando del regocijo y alegría que proporcionan esta clase de festejos.

Esta costumbre tradicional, tan arraigada de suelta de reses para su toreo por los aficionados y espectáculos mixtos, novillada con picadores, constituye el mayor de los festejos que se pueden celebrar durante la Feria y Fiestas del Olivar, de ahí que sea necesario determinar las fechas de celebración de los mismos, así como aprobar su celebración para iniciar la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos.

El Alcalde propone al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Andalucía aprobado por el Decreto 62/2003 de 11 de Marzo y el artículo 3.1 del Real Decreto 68/2006 por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la celebración del festejo taurino popular consistente en la suelta de dos vacas cada día durante los días 25 y 26 de Julio de 2009 a las 9:30 horas.

SEGUNDO.- Acordar que el espectáculo taurino denominado “ESPECTACULO MIXTO NOVILLADA CON PICADORES” se celebre el día 25 de Julio a las 20 horas.

TERCERO.- Facultar al Señor Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios relacionados con la celebración y gestión de los festejos taurinos y demás eventos festivos.

CUARTO.- Hacer constar que es costumbre popular en esta localidad desde tiempo inmemorial, soltar Reses, donde son toreadas por vecinos y aficionados, participando del regocijo y alegría que proporciona esta clase de festejos taurinos populares, constituyendo de este modo el mayor de los festejos que se puede celebrar en la feria y fiestas del Olivar de Guarromán.

QUINTO.- Manifestar la conformidad del Ayuntamiento con la celebración del citado festejo taurino popular consistente en la suelta de reses y en un espectáculo taurino mixto de novillada con picadores.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, de la cual, yo la Secretaria, certifico.